



Código validación comunicación: 69bfa

Número de expediente: 2025000370E

Código de validación expediente: 710f4

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Director

Omar Camilo López

Director Técnico de Gestión de Energía

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD

sspd@superservicios.gov.co

Carrera 18 nro. 84-35

Bogotá, D.C.

Asunto: Reporte a la SSPD sobre irregularidades en la aplicación de recursos del Fondo de Energía Social (FOES) por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM).

Respetado director López,

El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones como administrador de los recursos del Fondo de Energía Social (FOES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, se permite poner en conocimiento a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) una situación identificada en el marco de las actividades de seguimiento y monitoreo realizadas a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), relacionada con la aplicación de recursos del citado fondo a los usuarios beneficiarios.

Como antecedente, este Ministerio remitió a EPM con copia a la SSPD el informe final de visita de seguimiento y monitoreo mediante radicado No. 2-2025-060696 del 16 de diciembre de 2025, en el cual se solicitó información detallada sobre la aplicación del beneficio FOES correspondiente a las Resoluciones 01235, 01593, 01841, 01943 y 01949 de 2024.

En particular, en dicho informe se solicitó a la empresa lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“Se solicita la remisión de un informe detallado en el que se indique la forma y los periodos en que se aplicó el beneficio FOES correspondiente a las Resoluciones 01235, 01593, 01841, 01943 y 01949 de 2024.

Este informe deberá especificar la fecha y forma de aplicación del beneficio, considerando que los recursos fueron girados por el MME en 2025 en un único desembolso. El informe deberá ser entregado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del informe final de la visita de seguimiento y monitoreo del FOES y deberá contener adicionalmente un cuadro Excel que incluya como mínimo, la siguiente información:

- I. Tipo de área especial*
- II. Código área especial*
- III. Nombre área especial*
- IV. Estrato*
- V. Consumo de Subsistencia*
- VI. Mes de facturación en que se aplicó el beneficio FOES*
- VII. Año de facturación en que se aplicó el beneficio FOES*
- VIII. Número de usuarios beneficiarios por área especial*
- IX. Consumo de energía del periodo facturado en que se aplicó el beneficio FOES*
- X. Valor total facturado en el periodo que se aplicó el beneficio FOES*
- XI. Resolución FOES que se aplicó en el beneficio*
- XII. Valor por kWh distribuido por el MME en la resolución aplicada*
- XIII. Valor reconocido por kWh por el MME para los consumos a los que se aplicó el beneficio FOES para cada área especial*
- XIV. Mes de consumo base de liquidación para la aplicación del beneficio FOES*
- XV. Año de consumo base de liquidación para la aplicación del beneficio FOES*
- XVI. Consumo base de liquidación para la aplicación del beneficio FOES*
- XVII. Menor valor total FOES aplicado*
- XVIII. Ajuste (en caso de que aplique)*
- XIX. Saldo FOES por aplicar (en caso de que aplique)*
- XX. Observaciones o información adicional que EPM considere relevante como complemento del informe requerido.”*

En atención a lo anterior, EPM mediante comunicación identificada con el radicado No. 1-2026-000965 del 13 de enero de 2026, remitió la referida matriz, en la cual manifestó lo siguiente:

“(…) EPM informa que (…) solicita contemplar la ampliación del plazo para los reportes de las acciones 6, 7 y 8 para el 30 de enero de 2026”.



Posteriormente, EPM dio respuesta mediante radicado No. 1-2026-008128 del 23 de febrero de 2026, indicando que:

“Actualmente EPM viene desarrollando ajustes informáticos para generar los reportes con el nivel de detalle requerido. Por lo cual la información disponible en el momento respecto a la aplicación de las resoluciones solicitadas es la siguiente:

Resoluciones MME									
Resolución	Fecha de emisión	Mes de consumo	Valor FOES (\$/kWh)	Valor total FOES para EPM	ARMD kWh (EPM)	ZDG kWh (EPM)	Total kWh EPM (ARMD+ZDG)	Usuarios estrato 1	Usuarios estrato 2
1235 de 2024	16-oct-24	jun-24	\$79,00/kWh	\$ 515,568,299	6,471,857	54,324	6,526,181	29,746	8,178
1593 de 2024	21-nov-24	jul-24	\$78,00/kWh	\$ 493,949,040	6,286,432	46,248	6,332,680	28,639	8,611
1841 de 2024	18-dic-24	ago-24	\$72,00/kWh	\$ 491,193,648	6,772,528	49,606	6,822,134	31,311	8,639
1943 de 2024	31-dic-24	sep-24	\$71,00/kWh	\$ 462,939,383	6,468,847	51,426	6,520,273	3,019	824
1949 de 2024	31-dic-24	oct-24	\$79,46/kWh	\$ 495,011,724	6,178,578	51,119	6,229,697	29,192	8,659

Resolución	Aplicación				Devoluciones	Remanente
	T2 2025	T3 2025	T4 2025	TOTAL	Valor Devolución 1 (Carga inicial Facturación) Nov 2025	Estimado para aplicar o devolver al 31/12/2025
1235 de 2024	\$ 39,239,616	\$ 440,565,225	\$ 1,563,726	\$ 481,368,567	\$ 28,296,141	\$ 5,903,591
1593 de 2024	\$ 49,137,582	\$ 412,719,840	\$ 1,781,130	\$ 463,638,552	\$ 24,044,124	\$ 6,266,364
1841 de 2024	\$ 38,572,416	\$ 421,669,152	\$ 1,497,960	\$ 461,739,528	\$ 23,927,112	\$ 5,527,008
1943 de 2024	\$ 40,693,650	\$ 394,593,647	\$ 1,379,885	\$ 436,667,182	\$ 21,459,466	\$ 4,812,735
1949 de 2024	\$ 46,598,557	\$ 423,960,548	\$ 1,384,747	\$ 471,943,852	\$ 18,694,952	\$ 4,372,920

”

Una vez revisada la respuesta remitida por la empresa, se evidenció que esta no allegó la información con el nivel de detalle expresamente solicitado en el informe final de visita, razón por la cual este Ministerio emitió el radicado No. 2-2026-011602 del 30 de marzo de 2026, solicitando nuevamente información adicional con el fin de justificar las diferencias identificadas entre lo manifestado por la empresa y la información reportada en las conciliaciones trimestrales del FOES.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En atención a dicho requerimiento, EPM remitió respuesta mediante radicado No. 1-2026-017822 del 20 de abril de 2026. Una vez revisada la información aportada, este Ministerio encontró que de acuerdo con lo señalado por la empresa en los numerales 2 y 3, EPM realizó retenciones de recursos con cargo al FOES a los usuarios beneficiarios, indicando que respecto de las resoluciones relacionadas en la tabla contenida en el numeral 3 de la comunicación de EPM, se efectuó una retención por valor total de **MIL DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.018.937.058)**, como se muestra a continuación:

Año	Mes de Facturación	N° Resolución	Retener (DB)	Aplicado vía factura *	Aplicación vía retención **
2024	abril	935	-\$ 337,862,272	-\$ 325,899,880	-\$ 11,962,392
	mayo	1059	-\$ 291,819,860	-\$ 281,400,676	-\$ 10,419,184
	junio	1304	-\$ 18,142,997	-\$ 17,126,803	-\$ 1,016,194
	julio	1493	-\$ 60,317,386	-\$ 57,802,389	-\$ 2,514,997
	agosto	1568	-\$ 53,040,639	-\$ 51,777,409	-\$ 1,263,230
	septiembre	1573	-\$ 9,457,026	-\$ 8,939,416	-\$ 517,610
	octubre	1717	-\$ 19,450,027	-\$ 18,880,150	-\$ 569,877
	noviembre	170	-\$ 61,655,307	-\$ 60,275,916	-\$ 1,379,391
	diciembre	390	-\$ 10,320,034	-\$ 9,463,087	-\$ 856,947
2025	enero	476	-\$ 52,169,297	-\$ 50,918,019	-\$ 1,251,278
	febrero	684	-\$ 14,766,276	-\$ 14,573,860	-\$ 192,416
	marzo	774	-\$ 20,664,947	-\$ 19,777,155	-\$ 887,792
	abril	1037	-\$ 36,257,151	-\$ 35,546,796	-\$ 710,355
	mayo	1069	-\$ 33,013,839	-\$ 32,446,879	-\$ 566,960
Total			-\$ 1,018,937,058	-\$ 984,828,435	-\$ 34,108,623

Valor por recuperar 2023	\$ 1,330,063,688
Valor recuperado entre 2024-2026	-\$ 1,018,937,058
Valor pendiente por recuperar a la fecha	\$ 311,126,630



Imagen 1. Tabla tomada de EPM oficio con radicado 1-2026-017822 del 20 de abril de 2026.

En particular, en algunas facturas prepago se observó que, luego de reflejarse el descuento correspondiente al beneficio FOES, se incorporó un nuevo concepto FOES con valor contrario que incrementaba nuevamente el valor a pagar por el usuario, situación que, según lo manifestado por la empresa, corresponde a una “retención” orientada a recuperar saldos previamente aplicados.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



ENERGIA PREPAGO MERCADO REG			
Medidor 14346482392			
Producto 118705418 - Consumo promedio 6 meses: 173.76 kWh			
Componentes del costo :			
N. Tensión:			
Saldo Deuda		\$716.831	
Valores facturados	kWh	Costo	Total
Consumo	97.71	871.41	\$85.145,02
Subsidio foes			-\$33.920,00
Subsidio			-\$48.021,02
Subsidio foes			\$5.796,00
Total Energía		\$9.000	

Imagen 2. Detalle de la liquidación de la factura prepago de la cuenta contrato 9562578 para el mes de noviembre de 2024.

De igual manera, en otras facturas revisadas se evidenció que el subsidio FOES fue inicialmente reconocido y posteriormente reversado en la misma liquidación, eliminando el beneficio otorgado al usuario.

ENERGIA PREPAGO MERCADO REG			
Medidor 04208768780			
Producto 117514345 - Consumo promedio 6 meses: 24.22 kWh			
Componentes del costo :			
N. Tensión:			
Saldo Deuda		\$47.172	
Valores facturados	kWh	Costo	Total
Consumo	9.20	871.44	\$8.014,64
Subsidio			-\$3.646,57
Subsidio foes			-\$8.112,00
Ajuste			-\$ 0,41
Subsidio foes			\$8.112,00
Total Energía		\$4.367	

Imagen 3. Detalle de la liquidación de la factura prepago de la cuenta contrato 8436215 para el mes de noviembre de 2024.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



*consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. **Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía** a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, **ni a otros conceptos.**"* (Negrita y subrayado fuera texto original).

De conformidad con la disposición citada, los recursos FOES tienen una destinación específica y exclusiva consistente en disminuir el valor del consumo de energía facturado a los usuarios beneficiarios, razón por la cual no resultaría procedente utilizarlos para efectuar compensaciones, recuperaciones, retenciones o cruces asociados a otros conceptos o a supuestos saldos pendientes.

En desarrollo de lo anterior, las conciliaciones trimestrales remitidas por los comercializadores constituyen uno de los mecanismos mediante los cuales este Ministerio verifica la aplicación de los recursos públicos asignados a través del FOES. En consecuencia, los valores reportados como aplicados deben corresponder al beneficio efectivamente trasladado a los usuarios beneficiarios y no a valores que posteriormente hayan sido reversados, retenidos o recuperados por el comercializador.

Ahora bien, de la revisión de una muestra de facturas, se evidencia de manera preliminar que una parte de los recursos asignados mediante las resoluciones objeto de análisis no habría sido aplicada efectivamente en favor de los usuarios beneficiarios, en los términos previstos en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1073 de 2015, pese a haber sido reportada como aplicada dentro de las conciliaciones trimestrales remitidas por la empresa.

Adicionalmente, respecto del valor pendiente por recuperar informado por EPM, correspondiente a TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$311.126.630), no resulta claro para este Ministerio el fundamento normativo ni el procedimiento utilizado por la empresa para adelantar dicho proceso de recuperación de saldos.

En efecto, de la información remitida por la empresa no es posible establecer con claridad el origen de los valores objeto de recuperación, las razones que dieron lugar a tales ajustes, los periodos sobre los cuales recaen, ni la disposición normativa que autorizaría efectuar descuentos o retenciones que



afecten el beneficio FOES que debe ser efectivamente aplicado a los usuarios beneficiarios.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de administrador de los recursos del FOES, debe velar por la correcta destinación de los recursos públicos asignados a través de dicho mecanismo, así como verificar que los beneficios financiados con cargo al Fondo sean efectivamente trasladados a los usuarios beneficiarios.

En virtud de lo anterior, este Ministerio considera que existen elementos que ameritan la revisión por parte de la SSPD, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control previstas en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020, con el fin de determinar si las actuaciones adelantadas por EPM en relación con la aplicación, reversión, retención o recuperación de recursos FOES se ajustan a la normatividad vigente y garantizan la efectiva materialización del beneficio a favor de los usuarios beneficiarios.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la SSPD adelantar las actuaciones que considere pertinentes dentro del ámbito de sus competencias e informar a este Ministerio los resultados o decisiones que se adopten frente a la situación aquí expuesta. Para su conocimiento y análisis, se adjunta copia de las comunicaciones citadas.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 2-2025-060696,1-2026-008128,2-2026-011602,1-2026-017822

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Elaboró: Johan Esteban Mendieta Castañeda

Revisó: Andrés Raúl Rodríguez Moreno, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Ximena Chaves Rivera, Darwin Boned

Chamorro Rincón, Oscar Javier Mora Cano

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas